



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 398
Radicado	05001-31-03-010-2021--00330
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	GUILLERMO CAÑAS TORRES
Tema	inadmite demanda

Se recibió por reparto demanda ejecutiva de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 8903002794** contra **GUILLERMO CAÑAS TORRES C.C. 9.098.058** relacionada con las obligaciones contenidas en los pagarés nros. 4290000003 y 4290000011

Ahora bien, estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Conforme al art. 82 del C.G.P. deberá aportarse completo el escrito de demanda, pues el mismo aparece cercenado en casi todos sus folios.

2.- De acuerdo a la misma norma, en armonía con el art. 422 del C.G.P. deberá se deberá aportar completo también el pagaré nro. 4290000003, pues el anexo a la demanda no aparece identificado por su número.

3.- De no cumplirse los requisitos en el término indicado se rechazará la demanda.

4.- Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, con T.P. 240614 del C.S.J en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e6bd403ace84a1dae86db50c1abcece64a9f468c7d90b6c3691f8c6a42f5
8ad**

Documento generado en 12/10/2021 06:14:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>